



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 28983-2023**, que contiene la solicitud presentada por la empresa AGROLATAM S.A.C. sobre la evaluación de la **Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...);”

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar

y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Evaluación de Impacto Ambiental para la clasificación de proyectos de inversión según corresponda, como la Declaración de Impacto Ambiental, (Categoría I).

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones de los proyectos, siempre que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el MINAM o la Autoridad Competente que corresponda;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, prescribe que: *“de conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de diversión constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia”*.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del referido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, dispone que: *“Los proyectos de inversión bajo competencia del Sector Agrario, así como sus respectivas ampliaciones, modificaciones, diversificación o relocalización, están sujetos a la evaluación del instrumento de gestión ambiental que establezca el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran establecidas en otras normas específicas”*;

Que, el artículo 67 del acotado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que *“Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del sector agrario está obligado a: (...) 16. “Informar de cambios y/o modificaciones del proyecto o actividad al que se le otorga la certificación ambiental”*;

Que, no se cuenta con norma legal que regule el procedimiento de la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental en el sector de agricultura y riego, empero, ello no es óbice, para que la autoridad ambiental competente no pueda resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencias de sus fuentes; en cuyos casos, se acudirán a los principios del procedimiento administrativos previstos en la Ley; o en su defecto, en otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, de conformidad con el artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consecuentemente, correspondería invocar la aplicación supletoria de las normas generales del SEIA;

Que, bajo ese contexto, nos encontramos ante un proyecto que obtuvo certificación ambiental mediante la aprobación de una Declaración de Impacto Ambiental, en cuyo caso, es pertinente aplicarse el **principio de indivisibilidad**, recogido en el literal a) del artículo 3 de dicho Reglamento de la Ley del SEIA, y el criterio de modificación del instrumento de gestión ambiental, estipulado en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00045-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 6 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, otorgó a la empresa AGROLATAM S.A.C., la Certificación Ambiental en la categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”.



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de febrero de 2024

Que, mediante Carta N° 01-2023-AG-AA, ingresada con fecha 30 de mayo de 2023, la empresa AGROLATAM S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”;

Que, a través del Oficio N° 0750-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 01 de agosto de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, la opinión técnica a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova” de titularidad de la empresa AGROLATAM S.A.C.;

Que, con Oficio N° 1950-2023-ANA-DCERH, ingresado con fecha 3 de octubre de 2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe Técnico N° 0008-2023-ANA-DCERH/AOMS, mediante el cual, se emitió opinión favorable a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”, de titularidad de la empresa AGROLATAM S.A.C.; en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Carta N° 1208-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite al titular, la Observación Técnica N° 0027-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA conteniendo quince (15) observaciones formuladas a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 12 de diciembre de 2023, el Titular solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ampliación de plazo para la presentación de la Subsananación de Observaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”;

Que, mediante Carta N° 1277-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgó al titular la ampliación de diez (10) días hábiles para la presentación de la Subsananación de Observaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 29 de diciembre de 2023, el titular presenta a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Subsanación de Observaciones de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”;

Que, considerando los principios consagrados en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los mismos que tienen como finalidad la protección del ambiente bajo un enfoque de desarrollo sostenible de las actividades realizadas por el hombre, corresponde evaluar la solicitud de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”; de titularidad de la empresa AGROLATAM S.A.C., estableciendo medidas de manejo ambiental que permitan mitigar el impacto de dichas actividades a ejecutarse para la producción de ají paprika y arándanos, en aras de salvaguardar el ambiente;

Que, la aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental no convalida los incumplimientos de la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada por Resolución de Directoral N° 0045-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de marzo de 2020; tampoco las modificaciones no autorizadas de componentes aprobados en su Declaración de Impacto Ambiental, en las que, de ser el caso, pudiera haber incurrido la empresa AGROLATAM S.A.C.;

Que, de otro lado, respecto a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del acotado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, señala que “ (...) *el titular de la actividad es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos (...)*”;

Que, asimismo, el artículo 69 del aludido Reglamento establece que “ (...) *Las consultoras ambientales, así como el personal directivo y técnico de las mismas, que suscriban los instrumentos de gestión ambiental presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, son responsables de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, de acuerdo a las normas que sobre la materia dicte la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al titular de la actividad por su cumplimiento(...)*”;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 20 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concluyó que, la empresa AGROLATAM S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”, la misma que, fue evaluada de conformidad con el numeral 16 del artículo 67 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus Modificaciones, recomendando aprobar la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del citado titular;

Que, la empresa AGROLATAM S.A.C., en su condición de Titular del proyecto, se obliga al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 20 de febrero de 2024; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte del Organismo de Evaluación y



Resolución de Dirección General

Lima, 21 de febrero de 2024

Fiscalización Ambiental – OEFA, en cumplimiento con lo dispuesto, en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando el Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA de fecha 20 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus Modificaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, actualmente Sector Agrario y de Riego sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus Modificaciones considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su Modificación; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”, de titularidad de la empresa AGROLATAM S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa AGROLATAM S.A.C., en calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los aspectos no modificados en la presente Resolución mantienen su plena vigencia, según lo aprobado en la Resolución Directoral N° 0045-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de marzo de 2020.

Artículo 4.- La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Agroindustrial Terra Nova”, de titularidad de AGROLATAM S.A.C., no exceptúa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 5.- PRECISAR que la presente no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA a la empresa AGROLATAM S.A.C., en calidad de titular del proyecto y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios